

RESPUESTA ART. 844 E.T. 17046451 LAUREANO OCHOA CAMARGO

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones <dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co>

Jue 3/03/2022 4:27 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Radicado número 5239

3/03/2022

Señores (A):

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso:

Sucesión: LAUREANO OCHOA CAMARGO

C.C 17046451

Radicado DIAN N° 16408 2021

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS

GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA (ILBC)

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

1.32.274.564.5239

Bogotá. D. C. 2 de marzo de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co
Zipaquirá - Cundinamarca

ASUNTO: Proceso 2021-00588
Sucesión LAUREANO OCHOA CAMARGO
C.C 17046451
Radicado DIAN N° 16408-2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas le reitero nuestro oficio 1.32.274.564.16240 del 31 de diciembre de 2021 en el cual le solicito informar a los interesados que:

- 1- Es necesario realizar primero la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT sucesión ilíquida del causante de la referencia (*casilla 89 código 18*), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> la que será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma. es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut **NO** será válido para continuar con el proceso de sucesión.
- 2- Luego debe presentar en debida forma las declaraciones de renta año 2020 ante bancos a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 3- De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta fracción año gravable 2021 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1680 del 16 diciembre 2020; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

- 4- De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 #15 - 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co , si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,


IVONNE LISSETH BORDA CORTES
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.